

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/298
4 de noviembre de 2008

(08-5351)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL ACCESO DE LOS ALIMENTOS AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA

Comunicación de Colombia

La siguiente comunicación, de fecha 3 de noviembre de 2008, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

1. Colombia agradece a la Comunidad Europea las respuestas dadas a las inquietudes expresadas el pasado 14 de Julio de 2008 por Colombia, con relación a la propuesta de "*Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre nuevos alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) N° X/X [procedimiento uniforme]*" notificada por la Organización Mundial del Comercio el 14 de marzo de 2008, mediante el documento identificado con la signatura G/TBT/N/EEC/188, así como la prórroga concedida hasta el 14 de Julio de 2008, para hacer los comentarios pertinentes al proyecto sobre nuevos alimentos.

2. Los comentarios de Colombia en el documento citado se centraron en aspectos tales como:

- (a) la definición de alimento nuevo;
- (b) la restricción para incluir en la lista comunitaria un alimento nuevo;
- (c) la falta de claridad sobre la parte interesada en comercializar un alimento nuevo;
- (d) precisión de los términos "nombre del alimento", "composición" y "país de origen".

3. Colombia considera que las respuestas dadas de manera general y no puntual a sus comentarios no despejan las dudas sobre el riesgo real planteado en relación a la seguridad de los alimentos nuevos, ni sustentan la justificación de la autorización, supervisión, etiquetado y utilización de nuevos alimentos.

4. Colombia reconoce la importancia de la incorporación en el proyecto de reglamento del concepto de "alimento tradicional de un tercer país", pero llama la atención sobre su definición. La definición propuesta, según la cual un alimento tradicional es aquel que "forma parte de la dieta normal durante el alimento de una generación en una gran parte de la población", puede conducir a serias restricciones debido a que la dieta alimenticia de un país no es homogénea, por el contrario, varía significativamente conforme a las costumbres y tradiciones regionales, y a la topografía del país (no se produce y tampoco se come lo mismo en la sierra que en la costa). Por tanto, la definición debe reconocer el carácter regional de los alimentos tradicionales.

5. Igualmente, Colombia señala la importancia de que se establezca con precisión el periodo que comprende una generación, para lo cual sugiere el término de 20 años. En este sentido Colombia solicita que las notificaciones no solo las realicen los operadores comerciales, sino que se incluya a los gobiernos y a las asociaciones de productores y que la protección por cinco años de los datos de prueba sea tratada como parte de la legislación sobre propiedad intelectual y no en la reglamentación sanitaria sobre Nuevos Alimentos.

6. Como productor y país exportador de alimentos y materias primas para los alimentos, Colombia tiene un interés comercial importante en el tema, vale la pena mencionar que las exportaciones de nuestro país a la Unión Europea durante lo corrido del año 2008 ascienden a más de US\$960 millones de dólares, es por ello que medidas como la propuesta o la anunciada por la Comunidad Europea no debe constituirse en un obstáculo técnico innecesario al comercio que afectarían significativamente a nuestro potencial exportador de alimentos.

7. Para Colombia esta modificación legislativa debe facilitar el comercio al abrir un espacio para el desarrollo comercial de los productos tradicionales, lo que resulta cada vez más importante para nuestra economía, en la medida en que forma parte del programa de gobierno de repotenciación de exportaciones para diversificar su oferta exportadora y aprovechar el creciente interés de los consumidores por alimentos sanos y novedosos. Además, en la mayoría de los casos, estos productos tradicionales son cultivados en sistemas de producción ecológica, añadiendo una característica apreciada en el mundo globalizado de hoy.

8. Colombia considera que algunas de las disposiciones propuestas se presumen contrarias a los derechos y obligaciones contenidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, en especial la que se refiere a utilizar normas internacionales como base de los reglamentos técnicos, lo cual se pone de manifiesto en que la definición de alimento nuevo no corresponde a una definición internacional y al parecer no existen razones técnicas para apartarse de ellas.

9. En este orden de ideas, Colombia solicita a las Comunidades Europeas que el Reglamento, que aspiramos se adopte en el corto plazo, tenga en cuenta toda la especificidad de un producto tradicional de un país tercero que clasifica como nuevo alimento. Colombia insiste para que el procedimiento para la introducción de un producto tradicional de un tercer país en el mercado europeo sea un procedimiento simplificado y acelerado, cualquiera sea la formula elegida por el Parlamento y el Consejo Europeo.
